

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Límites al derecho patrimonial. Reseñas informativas. Obras artísticas.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

**FECHA:** 21-3-2006

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

**OTROS DATOS:** Resolución 0372-2006/TPI-INDECOPI.

### SUMARIO:

*“Es lícito realizar, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración, la reproducción de obras de arte con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, en la medida de que tales obras hayan sido exhibidas, vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos materia de la información que se difunda, siempre y cuando ello resulte razonable y proporcionado para el fin buscado ...”.*

*“De la lectura de la norma se advierte que son dos los requisitos que la ley exige para que sea de aplicación la limitación al derecho del autor materia de análisis:*

*a) Debe tratarse de la reproducción de una obra con ocasión de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, siempre y cuando las obras sean vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos o sean relevantes a los fines de la información u opinión que acompañan. Al respecto, la Guía del Convenio de Berna <sup>1</sup> señala que lo que se pretende es satisfacer la necesidad de información sobre hechos de actualidad, dentro de límites razonables. Al dar cuenta de acontecimientos de actualidad, ocurre con frecuencia que se hacen visibles, en el transcurso de uno de esos acontecimientos, obras artísticas con carácter accesorio en relación con el objeto del reportaje, es decir, apareciendo de manera incidental. Por ejemplo, en un desfile militar, una manifestación deportiva o el recibimiento de un Jefe de Estado se interpreta música militar o se entonan cánticos. Igual ocurre si se informa sobre una exhibición de obras plásticas o se reseña el contenido de lo que un museo pone a disposición del público. La transmisión radial o televisiva del acontecimiento para ser fidedigna no puede prescindir de tales obras, ni siquiera cuando solamente se transmiten o captan algunos episodios de la ceremonia o evento en cuestión.*

---

<sup>1</sup> Guía del Convenio de Berna. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra 1978, pp. 72-73

*Debe tenerse en consideración que las obras reproducidas han de tener relación con el evento o acontecimiento del cual se informa u opina. Se trata de la utilización de obras con fines informativos o ilustrativos, que deben haber sido vistas u oídas en el curso del acontecimiento o que tengan relación con lo que se informa u opina. Así, si la reproducción se ha producido por la presencia de una obra artística durante la captación de la información y resulta inevitable su participación en el curso de los acontecimientos informados, su reproducción sin autorización estaría plenamente justificada.<sup>2</sup>*

*b) La reproducción debe guardar proporción con el fin de la información u opinión para no caer en la figura de explotación de la obra protegida.*

*Con relación a este punto, la Guía del Convenio señala que esta noción deja cierto margen a la interpretación. En principio, la finalidad esencial de la reseña de un acontecimiento de actualidad consiste en reconstruir el ambiente, dando al público la impresión de haberlo vivido o saber lo que sucedió. Por consiguiente, para lograr la finalidad informativa, no hace falta reproducir la totalidad de las obras musicales interpretadas durante una ceremonia, como tampoco es necesario enfocar largo rato cada lienzo presentado en una exposición.*

*De lo anterior se concluye que la información u opinión presentada al público tiene por finalidad presentar un tema de interés general o un hecho de actualidad, que ha ocurrido o que está ocurriendo, por lo que la reproducción de una obra sólo cumple un fin accesorio dentro del contexto de la información.*

*En el caso de la inauguración de una exposición de arte – como ha quedado dicho -, es válido reproducir, ya sea a través de un video o una fotografía, algunas de las obras que forman parte de la exposición a fin de dar a conocer su contenido. Sin embargo, la reproducción debe presentarse como parte del evento o como ilustración de lo que se informa u opina, de manera que el público siga percibiendo que el objeto principal de la información es el evento. El mismo criterio de proporcionalidad debe de aplicarse con respecto a la publicación, reproducción o ilustración de opiniones que tengan relación con las obras reproducidas u expuestas”.*

*“Por las consideraciones expuestas, y a título ejemplificativo, cabe indicar que:*

*- Las reproducciones empleadas para informar sobre una muestra de arte que se está llevando a cabo están dentro de los alcances de la limitación. Sin embargo, dado que la ley exige que las reproducciones se hagan con respeto a los usos honrados, la reproducción excesiva de las obras que constituya una forma de explotación de éstas deberá dar lugar al reconocimiento de los derechos de autor que serán analizados caso por caso.*

*- En aquellos casos en los que las reproducciones formen parte de entrevistas realizadas a los autores de las obras reproducidas, no será necesaria la autorización previa y por escrito, guardándose, al igual que en el caso anterior, la proporción debida.*

*- Tratándose de críticas de arte, descripción de eventos artísticos o reseñas de la vida u obra de creadores visuales o movimientos artísticos, algunas ilustraciones que contengan*

---

<sup>2</sup> Schuster, Los derechos reconocidos a los autores en los Tratados. Documentos OMPI/DA/ANG/99/12, p. 10.

*obras relevantes y que sean presentadas de manera proporcionada quedarán dentro de la excepción en la medida en que no constituyen una modalidad de explotación de la obra y permitan el derecho a la información y a la cultura.*

*- La inclusión de obras de arte visual protegidas por los derechos de autor en crucigramas o otros juegos o atracciones que incluyen los medios de comunicación, así como en concursos en los que participa el público, serán considerados prime facie una modalidad de explotación de la obra plenamente sujeta a las remuneraciones por derechos de autor, puesto que constituyen modalidades de promoción de los medios de información en el mercado”.*